



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 865-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "NEMERLIN V A UNO", código 01-02361-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Marciano Aliaga Aguilar

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcon Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO", código 01-02361-22, fue formulado el 02 de setiembre de 2022, por Marciano Aliaga Aguilar, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 11484-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de noviembre de 2022 (fs.11-13), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), señala entre otros, que el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro/libre denunciabilidad "NEMERLIN XI" código 54-00045-17; por lo que, debido a la superposición antes acotada, no se observa área disponible. Se adjunta plano de la superposición total que obra a fojas 16.
3. Mediante Informe N° 14434-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, estando a la advertido por la Unidad Técnico Operativa, señala que el derecho minero prioritario "NEMERLIN XI" fue extinguido por causal de caducidad mediante Resolución Gerencial N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, sin publicarse su libre denunciabilidad. Por tanto, al formularse con fecha 02 de setiembre de 2022, el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" se encontraba totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "NEMERLIN XI", cuya área no ha sido publicada de libre denunciabilidad, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por ello, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, son de opinión que se declare inadmisibile el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO".
4. Mediante resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14434-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, declarar inadmisibile el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 865-2023-MINEM-CM

- 
5. Mediante Escrito N° 01-009718-22-T, de fecha 21 de diciembre de 2022, Marciano Aliaga Aguilar, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 6. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar el recurso de revisión referido en el punto anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, lo cual se efectuó mediante Oficio N° 370-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL RECURSO DE REVISIÓN

- 
7. La extinción del derecho minero "NEMERLIN XI" se declaró mediante Resolución Gerencial N° 014-2021-GRA/GREM, de fecha 29 de enero de 2021, y su petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" fue formulado el 09 de setiembre de 2022, es decir, un año y 8 meses después que el supuesto derecho minero prioritario fuera declarado extinguido, lo que conlleva que la supuesta inacción de las autoridades competentes es un claro y evidente perjuicio para los administrados y en especial para el recurrente por cuanto para imputar la inadmisibilidad total del petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" recurren a la falta de incumplimiento de obligaciones procedimentales en el trámite del derecho minero extinguido en mención.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
 9. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente. Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 865-2023-MINEM-CM

- 
10. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. De la revisión de actuados, se tiene que el Informe N° 11484-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que, el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" fue formulado prematuramente, ya que el área peticionada se encontraba superpuesta totalmente al derecho minero prioritario extinguido "NEMERLIN XI" sin publicar su libre denunciabilidad. En consecuencia, debido a dicha superposición total, no se observa área disponible.
12. Por lo tanto, se tiene que a la fecha de formulación del petitorio minero "NEMERLIN V A UNO", que fue el 02 de setiembre de 2022, éste se encontraba superpuesto al área del derecho minero extinguido antes mencionado, cuyo aviso de retiro y libre denunciabilidad todavía no se había publicado.
- 
13. Estando a lo expuesto, se concluye que el petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" fue solicitado en forma prematura, por lo que, en atención a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.
14. En relación a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe precisar que la formulación de un petitorio minero es materia de evaluación técnica y legal, de acuerdo al procedimiento ordinario minero. En el presente caso, se tiene que el área solicitada del petitorio minero "NEMERLIN V A UNO" declarada inadmisibile, si bien es cierto, estaba extinguida, también lo es que, no estaba publicado el aviso de retiro/libre denunciabilidad al momento de la fecha de formulación del petitorio minero antes acotado, por lo que, en aplicación a las normas citadas en los puntos 8 y 10 de la presente resolución, la autoridad minera procedió conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marciano Aliaga Aguilar contra la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben



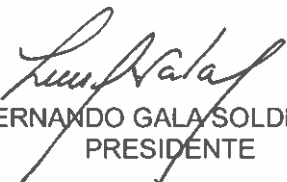
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 865-2023-MINEM-CM

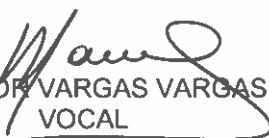
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marciano Aliaga Aguilar contra la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)